



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 285

**Quito, martes 17 de
marzo del 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE**

SUMARIO:

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- De disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal	2
- Que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos del Patrimonio del GAD Municipal	4
- Que regula el plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas, lotes y asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados	6
- De organización del Sistema de Protección Integral ...	13
- Para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	23
- De creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, "DMTTTSVSBF"	26

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general segunda del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero del 2014.

Que, en sesión de 6 de enero del 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4, faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Que, si el Gobierno Autónomo Descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del patronato municipal tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD”.

Artículo. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Patronato Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la Ordenanza con la que fue creada.

Para tal efecto posterior a la aprobación de la presente ordenanza se llevarán procesos de disolución legal del Patronato Municipal, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del Patronato Municipal.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal de San Jacinto de Buena Fe, transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GAD de San Jacinto de Buena Fe y la Contadora-Tesorera del Patronato Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicable tanto al Patronato Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de San Jacinto de Buena Fe, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y UATH, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para fortalecer el Departamento de Desarrollo Social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GAD San Jacinto de Buena Fe pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Artículo 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisariatos y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal que tenga un carácter comercial y no social y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

Artículo 6.- Disolución, Liquidación y Extinción del Patronato Municipal.- El Concejo Municipal del GAD San Jacinto de Buena Fe mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal de San Jacinto de Buena Fe, el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. Esta ordenanza regirá a partir de su aprobación.

Artículo 7.- Derogación.- Derogase, la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de San Jacinto de Buena Fe, analizada y aprobada por el Concejo Municipal el 04 y 11 de junio del 2007 y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “**LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**” fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Buena Fe, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de mayo del 2014 y 23 de junio del 2014 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inc. 3°, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo Certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 26 de junio del 2014, a las 11:52.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaria General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día 26 de junio del 2014.- Lo certifico.-

Buena Fe, 02 de julio del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 605 del Código Civil establece que “Son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Clases de bienes.- manifiesta que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en el literal c) de este mismo artículo manifiesta que son bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, en uso de las facultades constitucionales y legales.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS DEL PATRIMONIO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad incorporar legalmente al patrimonio del GAD municipal los bienes de dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las áreas que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras parroquiales, y cabecera cantonal del cantón Buena Fe, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en las ordenanzas que determine el área urbana del cantón Buena Fe.

DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 3.- Bienes Mostrencos o Vacantes.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 419 establece que los bienes de dominio privado son, literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales. A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y así sean declarados según el presente instrumento.

INCORPORACIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 4.- Procedimiento.- Para la incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Certificación del Registrador de la Propiedad que el bien carece de dueño;
- b. Levantamiento Topográfico;
- c. Informe de la Dirección de Planificación y Jefatura Avalúos y Catastros; y,
- d. Informe de Sindicatura Municipal.

Se remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados a la comisión de Legislación para que emita su informe al seno del Concejo Municipal para su estudio, a fin de que adopte el acto administrativo por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

Art. 5.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito del cantón Buena Fe, a falta de este se publicará en uno de la capital provincial, durante tres días consecutivos, además se colocará carteles en dicho bien.

Art. 6.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de quince días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General de la Municipalidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe.
- b. Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado
- c. Certificado de no adeudar al Municipio.
- d. Levantamiento planimétrico del inmueble.
- e. Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Alcalde solicitará que en un plazo no mayor a quince días los departamentos Municipales emitan los informes correspondientes, de lo cual se hará conocer al Concejo Municipal.

Art. 7.- Inclusión a los activos de la Municipalidad.- Luego de transcurrido el plazo de reclamación conforme lo determina el artículo 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Municipal será protocolizada en la Notaría del cantón Buena Fe, se requerirá de la inscripción en el registro de la propiedad e incorporación al catastro municipal.

Art. 8.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se someterá al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

Art. 9.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas y sin efecto a partir de la vigencia de la presente; las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la aplicación de la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los catorce días del mes julio del dos mil catorce.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS DEL PATRIMONIO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha lunes 07 de julio del 2014 y lunes 14 de julio del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 17 de julio del 2014, a las 10h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El señor Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día 17 de julio del 2014.- Lo certifico.

Buena Fe, 11 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio.

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el GAD Municipal de Buena Fe, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión.

Que, el artículo 486 reformado del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en esta ley;

Que, el artículo 596 reformado del COOTAD dispone la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes; y;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve

EXPEDIR: LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Buena Fe.

Art. 2.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años para el caso de bienes mostrencos previamente declarados como tales; y de 10 (diez) años para el caso de asentamientos poblacionales consolidados, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 3.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización y adjudicación de terrenos mostrencos y de asentamientos humanos consolidados de interés social las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno de acuerdo a lo que dispone el artículo anterior.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 4.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Fajas.- Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Art. 6.- Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.- Se consideraran a los bienes inmuebles descritos en el Art. 4 de la Ordenanza de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados en Suelo Urbano y de Expansión Urbana del cantón Buena Fe, y que se encuentren en posesión de los peticionarios por un lapso pacífico e ininterrumpido de diez (10) años.

Art. 7.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los

propietarios colindantes, el Gobierno Municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago el GAD Municipal podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el GAD Municipal tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Art. 8.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Son los bienes mostrencos que determine la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles, Vacantes o Mostrencos al Patrimonio del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe y los asentamientos poblacionales que determine la Ordenanza Reformada de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados en Suelo Urbano y de Expansión Urbana del cantón Buena Fe.

Sobre los lotes, fajas y excedentes se estará a lo que dispongan los Art. 481 y 481.1 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

Art. 9.- De las personas en posesión de los bienes mostrencos.- Se requiere:

- a) Formulario único que contenga la solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta, en modelo tipo emitido por el departamento de planificación y desarrollo territorial, previo el pago de la tasa correspondiente.
- d) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de poseer o no bienes inmuebles.
- e) Declaración juramentada notariada que contenga: Que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización. Que no ha realizado anteriormente un trámite similar. Que indique sobre la posesión pacífica del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años. Que contenga el estado civil del solicitante que acredite la unión de hecho, de ser el caso.

- f) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal.
- g) Certificado de Avalúos y Catastros donde conste si esta registrado en el sistema.

Art. 10.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

- a) Formulario único que contenga la solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización de la faja que mantiene en posesión.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta, en modelo tipo emitido por el departamento de Planificación y Desarrollo Territorial, previo el pago de la tasa correspondiente.
- d) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada.
- e) Declaración juramentada notariada que contenga; Que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; y, que no ha realizado anteriormente un trámite similar.
- f) Certificado de No adeudar al GAD Municipal.
- g) Certificado de Avalúos y Catastros donde conste si esta registrado en el sistema.
- h) Copia del pago de Impuestos Prediales al día de ser el caso.

Los procedimientos de la subasta a la que se refiere el Art. 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que sustituye el artículo 481, para este caso, serán debidamente reglamentados.

Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes en Asentamientos Poblacionales de Hecho o Consolidados.- Se requiere:

- a) Formulario único que contenga la solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta, en modelo tipo emitido por el departamento de planificación y desarrollo territorial, previo el pago de la tasa correspondiente.
- d) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de poseer o no bienes inmuebles.
- e) Declaración juramentada notariada que contenga; Que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo

sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; Que no ha realizado anteriormente un trámite similar. Que indique sobre la posesión pacífica del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años. Que contenga el estado civil del solicitante que acredite la unión de hecho, de ser el caso.

- f) Certificado de No adeudar al GAD Municipal.
- g) Certificado de Avalúos y Catastros donde conste si esta registrado en el sistema.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE

Art. 12.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Jefe de la Unidad de Legalización, calificará sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 13.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución, el Jefe de la Unidad de Legalización notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

De ser calificada la solicitud, el Jefe de la Unidad de Legalización remitirá la información a los diferentes servidores municipales que integran la Unidad de Legalización temporal, para la elaboración de sus respectivos informes.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

Art. 14.- Conformación.- Se crea la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), conformada de manera multidisciplinaria y con carácter temporal (mientras se efectúe el plan masivo de legalización) por las siguientes personas:

Un funcionario del Departamento Jurídico, quien la presidirá;

Un funcionario de la Dirección de Planificación;

Un funcionario del Departamento de Avalúos y Catastro;

Un funcionario de la Unidad de Riesgos;

Un funcionario del Departamento de Desarrollo Social;

Un inspector; y,

Una secretaria.

Estos funcionarios serán designados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 15.- De la certificación financiera.- La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Art. 16.- De la certificación de Planificación Territorial.- El funcionario de Planificación presentará el informe de regulación urbana que contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, en el que deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación Territorial, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo.

Art. 17.- Del informe de Riesgos.- El funcionario de la Unidad de Riesgos certificará si el predio motivo de la legalización se encuentra en zona de riesgo.

Art. 18.- De la certificación de Avalúos y Catastros.- El funcionario de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y valor comercial del bien inmueble, y dará el visto bueno.

Art. 19.- Del informe del funcionario del Departamento de Desarrollo Social.- Este funcionario emitirá el informe sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio, debiendo verificar los datos expuestos en la declaración juramentada que debe presentar el solicitante.

Art. 20.- Del informe jurídico.- El funcionario del Departamento Jurídico o Jefe de la Unidad (ULT), instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco y/o asentamiento humano de hecho y consolidado e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes del GAD Municipal, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma de acuerdo a la información conferida por los solicitantes. Una vez aprobada la venta por el Concejo Municipal, instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 21.- De las Inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización, y los funcionarios de los departamentos técnicos que conforman la Unidad de Legalización, las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor a quince (15 días).

Art. 22.- De la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas.- Esta comisión emitirá su informe en relación a la procedencia de la venta de los predios o terrenos, luego de revisado el expediente administrativo.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 23.- Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo VIII de la presente ordenanza, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas emitirá el informe pertinente para que el Concejo Municipal del cantón Buena Fe, decida la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno o asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios de la Unidad de Legalización de Tierras (ULT), el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva.

El trámite de adjudicación se lo realizará de manera personal por el poseedor del terreno.

Art. 24.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno y/o de los asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, por parte del Concejo Municipal de Buena Fe, la ULT remitirá la información a la Dirección Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la ULT procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, demás documentos necesarios, y el plano de levantamiento planimétrico.

Art. 25.- La adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco y/o asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, y/o asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, la adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado del GAD Municipal, cuando corresponda.
- b) Copia certificada del informe de las publicaciones emitidas por el Departamento de Relaciones Públicas, cuando corresponda.
- c) Certificación de la Unidad de Legalización, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización.
- d) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación.

- e) Plano debidamente certificado, elaborado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación Territorial, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio.
- f) El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal.
- g) Certificado de Avalúo, emitido por el departamento de Avalúos y Catastros.
- h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- i) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- j) Para el caso de adjudicación de fajas de terreno, la resolución respectiva de adjudicación.
- k) Certificado del Registro de la Propiedad.
- l) Declaración juramentada que hiciera el peticionario.
- m) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 26.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el departamento de Información de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa al GAD Municipal para que proceda el catastro, y para el archivo interno de la misma.

Art. 27.- Prohibición de Adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por el plan de Ordenamiento Territorial vigente; tampoco se podrá adjudicar terrenos ubicados en zonas de riesgo.

De la misma manera, no se adjudicará predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 28.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS DONACIONES RECIBIDAS A FAVOR DEL GADM DE BUENA FE

Art. 29.- Donaciones a favor del GADM.- Cuando por motivos de legalización de asentamientos poblacionales de hecho y consolidados en zona urbana y de expansión urbana del cantón Buena Fe, los propietarios de los terrenos en donde se encuentren estos asentamientos, podrán donarlos a favor del GAD Municipal de Buena Fe y las personas que

tengan como mínimo cinco años de posesión, podrán solicitar la legalización de sus terrenos reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 11 de la presente ordenanza.

Previo a recibir una donación y solo en casos especiales de interés social, el GADM de Buena Fe, por intermedio de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas y los departamentos de Planificación y Desarrollo Territorial, y Avalúos y Catastros, verificarán e informarán, que esta cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Art. 32 numeral 6, literales a, b, c, d (en caso de existir) y de la Ordenanza que regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales en el cantón Buena Fe, además de la información catastral registrada en los archivos de esa dirección en caso de existir y dichos informes pasarán a conocimiento del Concejo en Pleno, que mediante resolución autorizarán aceptar dicha donación y establecerán el valor por metro cuadrado por concepto de legalización de dichos terrenos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 30.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Unidad Financiera a través del departamento de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza y registrados en el inventario territorial de Información de Avalúos y Catastros del Municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior o mayor del área mínima prevista en la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del cantón San Jacinto de Buena Fe, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto el departamento de Información de Avalúos y Catastros a través de la Unidad de Legalización emitirá la certificación correspondiente.

Art. 31.- Conveniencia del GAD Municipal en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, el funcionario de la Dirección de Planificación, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita, de acuerdo a lo determinado en el último párrafo del Art. 5 y Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 32.- Valor del Terreno.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente a las personas de escasos recursos

económicos, el porcentaje del avalúo comercial real a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe son:

- El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos.
- El valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos; y,
- Se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico.

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al proceso establecido en esta ordenanza en los Art. 5 último párrafo y Art. 10 de la presente ordenanza, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

Art. 33.- Forma de pago.- Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal o hasta en un máximo de doce (12) meses plazo. Siendo el pago a plazos, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización, que formará parte del respectivo convenio suscrito por el solicitante y la Dirección Financiera Municipal con el acuerdo al que lleguen ambas partes.

Art. 34.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización consecutivas, el bien se revertirá al GAD Municipal y se devolverá el precio que fue pagado por el beneficiario hasta el momento. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Art. 35.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de diez (10) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

En caso de que algún adjudicatario sea sujeto de crédito por una entidad financiera pública o privada, para construir o realizar mejoras en su vivienda, solicitará a la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe que levante la prohibición de enajenar a fin de que pueda acceder a dicho crédito. Debiendo liquidar al GAD Municipal los valores pendientes de pago según convenio suscrito.

Art. 36.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán y se revertirán en forma automática a favor del GADM de Buena Fe, sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Art. 37.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana y del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO IX

DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES

Art. 38.- Publicación.- Previo al informe que deba emitir la comisión correspondiente, el departamento de Relaciones Públicas del GAD Municipal, deberá publicar en el dominio Web de la institución, durante tres días consecutivos, el detalle de los beneficiarios del proyecto donde conste los datos del solicitante, medidas, linderos, medidas y ubicación del predio.

Para la publicación, el jefe de la Unidad de Legalización, una vez que cuente con los informes respectivos, hará llegar un detalle con los elementos considerados en el párrafo anterior al departamento de Relaciones Públicas.

Art. 39.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Unidad de Legalización de Tierras, en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie.

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días la Unidad de Legalización de Tierras remitirá a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Ilustre Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

Art. 40.- Del Control de invasiones y asentamientos ilegales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe, tomará todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual, cuando exista denuncias o quejas presentadas por dicha situación en esta institución, el Alcalde solicitará al Comisario Municipal,

que en conjunto con el funcionario de Control Urbano y Rural y con el auxilio de la fuerza pública, se constituyan en el lugar de los hechos con la finalidad de que presenten un informe exhaustivo respecto de los hechos denunciados.

En caso de comprobarse los hechos denunciados, en primera instancia, se los sancionará, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 51 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del cantón San Jacinto de Buena Fe.

En caso de reincidencia por parte del propietario del terreno o promotor, el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se reserva el derecho de seguir las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables, de conformidad a establecido en los Art. 477 y 478 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la Institución.

Sexta.- Financiamiento de gastos de escritura.- Queda facultado/a el (la) Alcalde (sa) a suscribir convenios con el MIDUVI para la utilización del Bono de Legalización y con

el Registrador de la Propiedad para buscar un cobro justo y acorde a la capacidad de pago de los beneficiarios en la protocolización e inscripción de las escrituras de compraventa a través de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que el GAD Municipal realice el inventario total de los bienes mostrencos o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

Tercera.- Sin perjuicio de que entre en vigencia la presente normativa, el funcionario de la Unidad de Riesgo se integrará como parte de la Unidad de Legalización de Tierras, hasta que se conforme la Unidad de Riesgo, mediante ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, al 01 día del mes de septiembre del 2014.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 07 de julio del 2014 y 01 de septiembre del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 05 de septiembre del 2014, a las 13h30.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día viernes 05 de septiembre del 2014.- Lo certifico.

Buena Fe, 11 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 26 de la constitución de la República del Ecuador define que: La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la

política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La Educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel superior inclusive.

Que, el artículo 29 segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66, en su numeral cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo tercero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Se reconoce y garantizará a las personas al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. Y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se respeten las medidas básicas del debido proceso.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el art. 3, de la Ley del Anciano, establece que el Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la

materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de Atención Prioritaria.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece en su transitoria séptima que los

Concejos de la Niñez y la Adolescencia se deberán transformar en Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 literales a y j, Art. 57 literales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- OBJETIVOS.

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria serán: Universalidad, Equidad e Inclusión, Interculturalidad, Solidaridad, Igualdad y no Discriminación, Interés Superior del Niño, Articulación, Prioridad Absoluta, Representación y Participación Ciudadana, Coordinación y Corresponsabilidad, Descentralización y Desconcentración, Progresividad. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Calidez, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

Universalidad.- Los derechos de grupos de atención prioritaria se entienden universales, en consecuencia ninguna persona perteneciente a estos grupos puede ser excluido de la atención y protección que brinda el sistema, siendo exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social, cultural.

Equidad e Inclusión.- La equidad e inclusión garantizan a todas las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la protección integral de sus derechos de manera igualitaria, y la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a erradicar toda forma de discriminación.

Interculturalidad.- La interculturalidad garantiza a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria el reconocimiento, el respeto y la valoración de las nacionalidades y culturas del País, propugnando la unidad en la diversidad y la atención integral a todos los pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador.

Solidaridad.- Como principio regulador de la convivencia social, garantiza el compromiso de todos los actores del sistema de protección a desarrollar medidas y acciones para el bien común de las personas pertenecientes a grupos de Atención Prioritaria.

Igualdad y no Discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés Superior del Niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Articulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Prioridad Absoluta.- En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

Representación y Participación Ciudadana.- Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de

Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y Corresponsabilidad.- Todos los niveles de Gobiernos del Cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y Desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno Descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio Progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se harán de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

Art. 4.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Son organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Buena Fe.

1. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
2. Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
3. Defensorías Comunitarias
4. Consejos Consultivos

Adicionalmente se reconocen como organismos de coordinación y apoyo para garantizar la protección integral a grupos de Atención Prioritaria los siguientes organismos:

1. Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes
2. Defensoría Pública
3. Fiscalía
4. Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Art. 6.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada de la Fiscalía General del Estado, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno;
- Delegado o delegada de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Laborales, principal y alterno, y;
- Delegado de Junta Parroquial, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de la niñez y adolescencia, principal y alterno;
- 1 delegado o delegada de los jóvenes; principal y alterno;
- 1 delegado o delegada de los adulto mayor; principal y alterno
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad, principal y alterno;
- 1 delegado o delegada de las asociaciones de padres de familia de uno de los colegios del Cantón o el representante principal de los estudiantes, principal y alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GAD Municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 7.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, niñez, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, niñez, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Plantear y ejecutar proyectos en convenios interinstitucionales, de programas sociales para la atención a grupo de atención prioritaria.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- Dar seguimiento y evaluar la aplicación de las Políticas Públicas nacionales, provinciales y locales para las personas o grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal.
- Aprobar su Reglamento Interno y darlo a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Aprobar el Organigrama Funcional y Estructural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y dar a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para su aprobación en los tiempos que señala la ley.

- Apoyar a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos.
- Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- Recibir a las Defensorías Comunitarias cuando estas requieran ser escuchadas.
- Consultar de manera obligatoria a los Consejos Consultivos todos los temas que afecten a los grupos de Atención Prioritaria.
- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- Las demás que señalen las leyes y su reglamento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 8.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

Art. 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente por lo menos dos años.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos mayores deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con sus derechos.

Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 12.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un periodo de cinco años por esta vez y cuatro años en la siguiente para que se ajusten al periodo establecido en la ley para el cual sean designados los Alcaldes (as) y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrán tener el derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, siempre y cuando se fundamente dicho requerimiento conforme a derecho y en el caso que existan los recursos financieros suficientes para hacerlo.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones,
- La Secretaría Ejecutiva

Art. 14.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 15.- SESIONES.- El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 16.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 17.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 18.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 19.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 20.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios Web del CCPD y del Municipio.

Art. 21.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 22.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada (cuando los recursos económicos y la carga laboral lo permitan) por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas; y, financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 23.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 24.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza, será removido de sus funciones según lo determinen las normas establecidas en la ley para este efecto.

Art. 25.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo 3 años
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos

Art. 26.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad las establecidas en la ley orgánica de servicio público.

Art. 27.- DEL EQUIPO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO.- El Secretario (a) Ejecutivo contara para el mejor desempeño de su labor con una o un Secretario o Secretaria Contador o Contadora Pública Autorizado, su remuneración será de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y económica del Consejo de Protección de Derechos y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y será designado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

En caso de que se requiera adicionalmente un técnico, su implementación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y económica del GAD Municipal de Buena Fe y como lo determina la Constitución del Estado para el ingreso al Servicio Público, mediante Concurso de Méritos

y Oposición, además de los requisitos que señale el Reglamento y el perfil que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMO DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 28.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

Constarán en el Orgánico Funcional. Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Buena Fe.

Art. 29.- De la Conformación.- El GAD Municipal los conformará a nivel cantonal; conforme lo determina el Art. 54 literal j) del COOTAD; y, se elegirán a sus tres miembros principales y tres suplentes, a través de concurso público de mérito y oposición que se regulará mediante reglamento que contendrán las bases del concurso que determine el Consejo de Protección de Derechos y será efectuado por la Dirección de Talento Humano del GADM de Buena Fe.

Art. 29.1.- A los que se les declare ganadores del Concurso de Méritos y Oposición se le emitirá el nombramiento a periodo fijo de acuerdo a lo que estipula el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 30.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas pertenecientes a grupos de Atención Prioritaria dentro de la jurisdicción del Cantón.
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Llevar el registro de las familias, y grupos de Atención Prioritaria del cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de Atención Prioritaria.
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de grupos de Atención Prioritaria,
- i) Presentar informes periódicos de funciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Las demás que señale la ley, Reglamento y Manual de Funciones.

Art. 31.- Ausencia Temporal o Definitiva de un Miembro de la Junta.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, se encargará sus funciones a su respectivo suplente hasta la llegada de su titular en los casos de ausencia temporal; en este y en los demás casos se actuará de conformidad a lo que determine la Ley Orgánica de Servicio Público respecto del pago de los emolumentos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 32.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 33.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 34.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, niñez y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 35.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 36.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

Art. 37.- FUENTES FINANCIERAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe se financiará por:

- a) Fondos provenientes del Presupuesto Municipal.
- b) Los tributos que se creen para el fortalecimiento del Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Las asignaciones, aportes y donaciones que se hicieren al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) El valor de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y Reglamento, de las sanciones administrativas de la Junta de Protección de Derechos.
- e) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- f) De los fondos provenientes del Consejo Nacional para la Igualdad.
- g) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.

Art. 38.- Asignación Municipal.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe destinará el 10% de sus ingresos no tributarios para los grupos de Atención Prioritaria, porcentaje que será empleado para proyectos, actividades, infraestructura, obras y servicios en beneficio de los grupos de Atención Prioritaria, y cuyas inversiones serán determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe.

De dicho porcentaje se realizará una asignación para el funcionamiento administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la misma que será determinada por el Consejo Municipal en el Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta el Presupuesto Operativo Anual presentado por el Consejo de Protección.

La asignación se realizará mediante transferencias trimestrales realizadas por el GADM de Buena Fe a la cuenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos destinada para recibir sus ingresos y realizar los gastos necesarios, previo a la planificación presupuestaria presentada al Presidente de CCPD trimestralmente.

Art. 39.- Para Efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará sujeto a la Auditoría del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

TÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Buena Fe, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Buena Fe, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Buena Fe, y deberán acogerse a lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución del Ecuador y su ingreso será mediante Concurso de Méritos y Oposición, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán inmediatamente en sus funciones.

En caso de que existan nombramientos que no hayan sido otorgados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución del Estado, se regularán de acuerdo a lo que determine la LOSEP y su Reglamento para estos efectos.

CUARTA.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que a la fecha de expedición de la presente ordenanza vienen desempeñando sus funciones pasaran hacer Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, para el tiempo en que fueron elegidos.

QUINTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Buena Fe transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

SEXTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe

transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe.

SÉPTIMA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Buena Fe, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza deroga la ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Buena Fe, que fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo en fecha once de mayo y doce de julio del año dos mil diez.

Esta ordenanza entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Buena Fe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, al 01 día del mes de octubre del 2014.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 21 de julio del 2014 y 01 de octubre del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 06 de octubre del 2014, a las 11h45.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Buena Fe, 11 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 literal c, del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, faculta: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Art. 1 del Código Tributario, tipifica, “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014, se publica la LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN la cual manifiesta en su Artículo 15.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas

establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, tributo que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas y se lo recaudará a través de la Tesorería Municipal, en las ventanillas de recaudación.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y que están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Tasas.- Se establece las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

ADMINISTRACIÓN GENERAL	
DESCRIPCIÓN	TASA
Tasa Formulario por Servicios Técnicos de Avalúos y Catastros	\$ 1 dólar
Tasa Formulario por Servicios Técnicos de Planificación	\$ 1 dólar
Tasa por Servicios de Administración General	\$ 1 dólar
Tasa Formulario Línea de Fábrica y Afectación	\$ 3 dólares
Tasa por Servicios de Gestión Social para personas con capacidades especiales, tercera edad y menores	\$ 1 dólares
Tasa por Servicios de Gestión Social para público en general	\$ 2 dólares
Tasa por Servicios Médicos Especializados	\$ 6 dólares
Tasa por Servicios Médicos Especializados para personas con capacidades especiales, tercera edad y menores	\$ 3 dólares

DIRECCIÓN AVALUÓS Y CATASTROS	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por registros en los catastros prediales dentro de los 30 días	\$ 2 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 60 días	\$ 4 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 90 días	\$ 6 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 120 días	\$ 8 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 180 días	\$ 10 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro y posterior a los 360 días	\$ 12 dólares
Por Certificado de Avalúos y Catastros	\$ 2 dólares
Por Certificado de Ubicación de Avalúos y Catastros	\$ 2 dólares
Por Certificación de Linderos de acuerdo a ficha catastral	\$ 2 dólares
Inspecciones Prediales Área urbana	\$ 2 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 0-3 has.	\$ 4 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 3,01- 10 has	\$ 6 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 10,01-20 has	\$ 8 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 20,01-30 has	\$ 10 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 30,01-40 has	\$ 15 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 40,01 has en adelante	\$ 20 dólares

DIRECCIÓN FINANCIERA	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por Servicios Administrativos (para todo trámite en esta institución)	\$ 1 dólar
Certificado de No Adeudar al GAD Municipal	\$ 1 dólar
Reimpresión Títulos de Crédito	\$ 1 dólar
Matricula Municipal	\$ 5 dólares
Aviso de Cierre de Negocios	\$ 1 dólar

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
DESCRIPCIÓN	TASA
Certificación de uso de suelo área rural	\$ 15 dólares
Certificación de uso de suelo área urbana	\$ 5 dólares
Impresiones certificado de planos formato A3 por cada impresión	\$ 5 dólares

Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	\$ 10 dólares
Certificación de medidas y linderos en área urbana de acuerdo a escritura hasta 500 m2	\$ 10 dólares
Certificación de medidas y linderos en área urbana de acuerdo a escritura desde 500.01 m2 hasta 1.000 m2	\$ 3 centavos de dólar c/m2
Certificación de medidas y linderos en área rural de acuerdo a escritura hasta 500 m2	\$ 20 dólares
Certificación de medidas y linderos en área rural de acuerdo a escritura desde 500.1 m2 hasta 10.000 m2 (1 Hect.)	\$ 30 dólares
Certificación de medidas y linderos en área rural de acuerdo a escritura desde 1.01 Hect. en adelante	\$50 dólares
Factibilidades en proyectos urbanísticos, para la aprobación de planos Urbanísticos	\$ 15 dólares
Factibilidades en rediseños urbanísticos, para la aprobación de planos Urbanísticos	\$ 15 dólares
Recepción definitiva o parcial de proyectos urbanísticos en general	\$ 10 dólares
Informes de Partición y unificación de lotes área urbana 1-200 m2	\$ 20 dólares
Informes de Partición y unificación de lotes área urbana 201-500 m2	12 centavos x c/m2
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural 1-5 Hect.	\$ 20 dólares
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural 5.01-10 Hect.	\$ 40 dólares
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural 10.01-20 Hect.	\$ 50 dólares
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural de 20.01 Hect. en adelante	\$ 60 dólares

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio requerido deberá pagar la respectiva tasa en la ventanilla correspondiente.

Art. 6.- EXENCIONES.- Se consideraran las exenciones dispuestas en la Ley Orgánica de Igualdad y Defensa de las Personas con Discapacidad, Ley del Anciano o la Ordenanza respectiva.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta ordenanza por los funcionarios o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, dará lugar una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar los intereses de la misma, la sanción la emitirá el señor Alcalde, previo el informe de la Dirección Financiera.

Art. 8.- GENERALIDADES.- Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que el Gobierno Municipal este facultado para conceder, de conformidad con la ley, deberá ser recuperado por la entidad municipal y se cobrará la tarifa que permita tal recuperación; y en los casos que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de diez por mil de la remuneración mínima unificada.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página Web y en la Gaceta Oficial Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a esta entidad pública;

En el caso de transferencias de dominio se exigirá que tanto el comprador como el vendedor del bien inmueble, no mantengan deudas pendientes con el GADM de Buena Fe,

será obligación del funcionario de ventanilla verificar en el sistema el cumplimiento de esta disposición y en caso de que alguno de los usuarios mantenga una obligación pendiente, no se procederá con el cobro del impuesto de alcabalas, hasta que el usuario pueda ponerse al día en dichas obligaciones.

SEGUNDA.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Recaudación Municipal.

TERCERA.- Derogatoria.- Queda derogada, cualquier ordenanza, resolución o cualquier acto que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 20 días del mes de octubre del 2014.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 23 de junio del 2014 y 20 de octubre del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 24 de octubre del 2014, a las 13h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión.

El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día 24 de octubre del 2014.- Lo certifico.

Buena Fe, 12 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina Que: **"Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal"**.

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...**" en tanto que en el artículo 30.4, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE. "DMTTTSVSBF"**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase LA **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el DIRECTOR, y estará subordinada por el Alcalde y el Concejo Cantonal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del cantón SAN JACINTO DE BUENA FE; se crea la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y**

SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, que se conocerá por sus siglas DMTTTSVSBF. Quien se encargará de planificar, regular el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter parroquial – intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón SAN JACINTO DE BUENA FE, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la DMTTTSVSBF, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por resolución administrativa de Alcaldía.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, se crea como una dependencia municipal a nivel de DIRECCIÓN, su estructura operativa estará constituida por: el DIRECTOR, que tendrá título de tercer nivel afines al cargo y la Secretaría Ejecutiva y a la vez de un técnico, como de un asistente administrativo, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DMTTTSVSBF, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del cantón SAN JACINTO DE BUENA FE, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el Cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del cantón SAN JACINTO DE BUENA FE, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando la movilidad del Cantón; y,

- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- De la DMTTTSVSBF tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Municipal.
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y regionales.
- c) Planificar y regular las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.
- d) Planificar, regular el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón.
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial.
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal.**
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector.

- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- j) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón.
- k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.
- l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada.
- m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal, ya legalizados.
- n) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal; ya legalizados.
- o) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción.
- p) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- q) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.
- r) Todo trámite que realice la DMTTTSVSBF debe contar con la aprobación de la máxima autoridad del GADM de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 9.- Resoluciones.- La DMTTTSVSBF, expedirá las resoluciones administrativas por medio de Alcaldía, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial a l cantón San Jacinto de Buena Fe.

Le compete:

10.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Planificación operativa de la gestión de tránsito: Semaforización y otros dispositivos.
- c) Uso del espacio público y de vías.
- d) Jerarquización de vías.

10.3.- Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización. y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de Auditoría y Control.

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.5.- Capacitación a los conductores.

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.6.- Accidentes de Tránsito.

- a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- b) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- c) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre - hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.7.- Educación Vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad. Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la Vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial-intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de Estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el cantón SAN JACINTO DE BUENA FE, compete a la DMTTTSVSBF.

13.1.- Planificación.

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Permisos de circulación anual.

13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.4.- Normas y homologaciones.

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.

- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

13.5.- Operadoras de transporte terrestre.

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos Títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- e) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.6.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.7.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial - intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - intracantonal de pasajeros.
2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
4. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
5. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el cantón SAN JACINTO DE BUENA FE, compete.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo de economía mixta.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el cantón SAN JACINTO DE BUENA FE compete:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial - intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la DMTTTSVSBF:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.

3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes Técnicos.
12. Informes Legales.
13. Seguridad documental e informática.
14. Metodología Tarifaria y,
15. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- De la DMTTTSVSBF, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón SAN JACINTO DE BUENA FE, compete a la DMTTTSVSBF.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del cantón SAN JACINTO DE BUENA FE.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Tiene como fuentes de financiamiento:

- 1) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- 2) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- 3) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
- 4) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) Esta dirección tendrá noventa días a partir de su publicación, para aprobar el reglamento interno de su funcionamiento.
- b) Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o en la página Web de la Institución.
- c) Esta dirección actuará con fines de planificación, una vez que el Concejo haya aprobado el plan de movilidad cantonal.
- d) Esta DMTTTSVSBF efectuará sus trámites y lo que le corresponde en la Ley, y en esta ordenanza siempre y cuando los diferentes tipos de transporte estén previamente legalizados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

SEGUNDA.- Derogase toda norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 04 días del mes noviembre del 2014.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Que la presente “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE. “DMTTTSVSBF”**”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San

Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 20 de octubre del 2014 y 04 de noviembre del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de noviembre del 2014, a las 08h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página Web de

la Institución y demás medios de difusión. El señor Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día 10 de noviembre del 2014.- Lo certifico.

Buena Fe, 12 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec